



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación: decretar medida cautelar
Radicado: 086344089001-2022-00320-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NELSON LUIS TRESPALACIOS MERCADO

Informando que se encuentra para decretar medidas. Sírvase Proveer.
Sabanagrande, agosto 31 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022). -

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la solicitud se halla ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado, NELSON LUIS TRESPALACIOS MERCADO con CC 9.313.871, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades Bancarias; BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA. Se limita la medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M.L. (\$24.368.107.00). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho.

2º **COLOCAR** los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 086344089001-2022-00320-00, en el que figura como demandante Banco Agrario de Colombia S.A. con Nit. No.800037800-8.

Por secretaría, expídase el correspondiente oficio y remítase a la entidad bancaria a través del correo institucional, requiérase al demandante para que proporcione el correo electrónico necesario para comunicar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a105d5701047402d55906859ceb31fccce0c722297d1f1798125940f59dc31**

Documento generado en 31/08/2022 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>